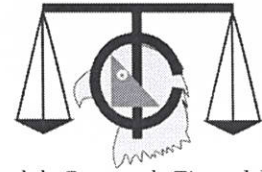




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

USHUAIA, 14 JUN 2019

VISTO: el Expediente Letra: T.C.P. - S.L. N° 136/2017 del registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia, caratulado: “CAUSA JUDICIAL 33738/16 – GARGIULO, PAULA S/DCIA. EN JUZG. DE INSTRUCCIÓN N° 1 - DJS”, y;

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la causa del Visto se emitió la Resolución Plenaria N° 146/2017 (fs. 57/59), mediante la cual en su artículo 1° se encomendó a la Secretaría Legal que proceda a formalizar la constitución de este Tribunal de Cuentas como Actor Civil, en los términos del artículo 75 y siguientes del Código Procesal Penal de la Provincia, en la causa N° 33738/2016, caratulada: “GARGIULO, PAULA S/DENUNCIA”, que por entonces tramitaba ante el Juzgado de Instrucción N° 1 del Distrito Judicial Sur de la provincia.

Que en virtud de ello, a fs. 64/65 se incorporó escrito judicial que acredita la tarea encomendada por parte de los abogados apoderados que se presentaron en la causa penal *supra* referida.

Que a fs. 109 luce agregada cédula de notificación recibida el 28 de junio de 2017, por medio de la cual se notificó a este Órgano de Control la providencia de fecha 26 de junio de 2017, en la que se resolvió tener por constituido como Actor Civil al Tribunal de Cuentas.

Que en dicho marco y en lo que aquí nos interesa, a fs. 110/127 se agregó copia de la sentencia emitida por el Tribunal de Juicio en lo Criminal del Distrito Judicial Sur, recaída con fecha 27 de febrero de 2019, en el marco de la causa N° 1887/18, caratulada: “GOLOVCA, Ayelén Magalí y otros s/Defraudación” (proveniente del mencionado Juzgado de Instrucción N° 1 del mismo distrito, en la causa antes señalada), en la cual se hizo lugar a la demanda

[Firma manuscrita]

civil promovida contra Ayelén Magalí GOLOVCA y Héctor SEGOVIA, condenando solidariamente a los nombrados a pagar a la actora la suma total de pesos doscientos noventa mil (\$290.000.-), con más los intereses calculados según lo señalado en los considerandos y hasta el efectivo pago (cnfr. Artículo 4º de la parte dispositiva). Cabe destacar que allí se dispuso que los intereses serían calculados de la siguiente forma: “(...) los intereses que surjan de aplicar la tasa que se utiliza en las operaciones de descuento de documentos en pesos desde los 180 días que cobra el Banco Provincia de Tierra del Fuego, conforme lo dispuesto por el Superior Tribunal de Justicia en el precedente ‘Macías’ del año 2017, Expte. N° 2411/16, STJ-SR en la sentencia emitida el 19-06-2017.

Dichos intereses registrarán desde el primer día de cada mes auditado por el Perito Oficial Cr. Daniel Baliahut y hasta el efectivo pago, el que deberá realizarse dentro de los diez (10) días de quedar firme la liquidación que se practique, con costas a cargo de los demandados vencidos (...)”.

Que posteriormente (fs. 128) se incorporó copia fiel de la cédula recibida con fecha 24 de mayo de 2019, instrumento a través del cual se puso en conocimiento la providencia dictada el 22 de mayo de 2019 por el Juzgado de Ejecución Penal del Distrito Judicial Sur, la que da cuenta que la sentencia condenatoria se encuentra firme.

Que tras haberse anoticiado de los sucesos relatados precedentemente, el letrado integrante del Cuerpo de Abogados de este Organismo, Dr. Christian ANDERSEN, emitió el Informe Legal N° 96/2019 Letra: T.C.P. - C.A. (fs. 129/130), en donde luego de analizar los antecedentes resumidos hasta aquí, manifestó que:

“(...) A partir de lo expuesto, el Tribunal de Cuentas estaría en condiciones de proceder al inicio del proceso de ejecución de la mentada sentencia, en los términos del artículo 434, siguientes y concordantes del Código Procesal Civil Comercial Laboral Rural y Minero de la provincia y el artículo 477 del Código Procesal Penal de la Provincia.


EL TRIBUNAL DE CUENTAS**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Encomendar a la Secretaría Legal; en especial al Dr. Pablo E. GENNARO como letrado patrocinante y a la Dra. Lilian BRITES y Dra. Sandra FAVALLI, como letradas apoderadas de este Tribunal de Cuentas, el inicio de la ejecución de la sentencia emitida por el Tribunal de Juicio en lo Criminal del Distrito Judicial Sur, de fecha 27 de febrero de 2019, en el marco del expediente N° 1887/18, por los montos y contra los condenados establecidos en los considerandos de la presente, ante los Tribunales competentes.


ARTÍCULO 2º.- Notificar al Letrado a cargo de la Secretaría Legal, Dr. Pablo E. GENNARO, con remisión del expediente del Visto y, por su intermedio, a las abogadas designadas.

ARTÍCULO 3º.- Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN TRIBUNAL DE CUENTAS N° 005 /2019 V.L.



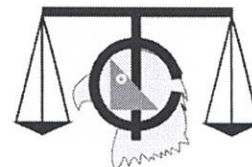
C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Al respecto, vale recordar que, de acuerdo a lo resuelto el 23 de mayo de 2013 por el Superior Tribunal de Justicia Provincial, en autos: 'Actuaciones remitidas por el Tribunal de Juicio en fecha 27/03/2013 s/ cuestiones de competencia' (Expte. 2764/13), resultan competentes para el traslado de la liquidación a practicarse y entender en la ejecución, los juzgados con competencia en materia civil y comercial.

En consecuencia, resulta oportuno en esta instancia poner en conocimiento de la Vocalía Legal esta situación, a fin de tramitar la emisión del acto administrativo de rigor, a los efectos de ordenar la ejecución pertinente y designación de los abogados intervinientes, en función de lo normado en el artículo 23 y concordantes de la Ley provincial N° 50 (...)".

Que el criterio referido fue compartido por el Letrado a cargo de la Secretaría Legal, Dr. Pablo E. GENNARO (fs. 131).

Que el artículo 23 de la Ley Provincial N° 50 establece que: "*Será función de la Vocalía Legal resolver sobre la responsabilidad civil de los estipendiarios por daños causados al Estado, y representar a éste en las controversias judiciales sobre responsabilidad civil de aquellos, y en las acciones y recursos en que el Tribunal de Cuentas sea parte*".

Que por consiguiente, en uso de su competencia, esta Vocalía Legal entiende necesario encomendar a las Letradas integrantes del Cuerpo de Abogados de este Organismo, Dra. Lilian BRITES y Dra. Sandra FAVALLI, el inicio del proceso de ejecución de la sentencia aludida, por el monto allí consignado y contra quienes fueron condenados en la causa penal de referencia.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 2 inciso f), 23 y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,